

Loreto, 05 de noviembre del 2019

Señora

LORGIA YOLANDA TORRES ALVARADO

GERENTE DE LA COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO 11 DE NOVIEMBRE S.A

Presente

De mis consideraciones:

Yo, **MOREJON MORETA DUVAL PROSPERO**, con cédula de Ciudadanía N° **150031314-1** como accionista de la **COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO 11 DE NOVIEMBRE S.A.** Por medio del presente hago conocer que transfiero 1 acciones de valor de \$ 20.00 a favor del señor **ANCHUNDIA VARELA EDISON BAYRON** con cédula de Ciudadanía N° **210049598-1**, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones en la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente,


Sr. DUVAL MOREJON
CI. 150031314-1
CEDENTE


Sr. EDISON ANCHUNDIA
CI. 210049598-1
CESIONARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **150031314-1**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**MOREJON MORETA
 DUVAL PROSPERO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RIOS
 BABAHOYO
 FEBRES CORDERO**

FECHA DE NACIMIENTO **1967-06-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



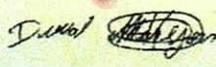

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOREJON MODESTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORETA ELVIA ALCIRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LORETO
2018-03-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-19

DIRECCIÓN GENERAL PRIMA DEL CEDULADO






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0005 M JUNTA No. **0005 - 207** CERTIFICADO No. **1500313141** CÉDULA No.

MOREJON MORETA DUVAL PROSPERO
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: **ORELLANA**
 CANTÓN: **LORETO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **LORETO**
 ZONA: **1**



ELECCIONES
 REGIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRADO
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 210049598-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ANCHUNDIA VARELA
EDISON BAYRON

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
PCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V23332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ANCHUNDIA VILLA RAMON ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VARELA MACIAS ELSA GREGORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LORETO 2016-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-08-23

ICM 15 05 15 20 28





 **CERTIFICADO PROVISIONAL**  ORELLANA

24 de marzo de 2019

FECHA 17 de Julio 2019 No.

Certifico que la (el) ciudadana (o):
ANCHUNDIA VARELA EDISON BAYRON

Portadora (or) de la cedula de ciudadanía No. 2100495981

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, valido por 120 dias para su que tramite tanto privado como publico y que sustituye al certificado de votacion.

La emision de este certificado no exime a la (el) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras de voto. El mismo deber ser cancelado hasta que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



N° DE SOLICITUD 4

Solicitud de Modificación a la Información Registral

F03V02-PRO-GIR-AIR-001

SEÑOR:

COORDINACIÓN ZONAL 2 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PARENTESCO: TITULAR DE ACTA/TITULAR

PRESENTE.-

FECHA: jueves, marzo 15, 2018

DE MI CONSIDERACION:

HORA: 02:17:56 PM

MOREJON MORETA DUVAL

PROSPERO

N.U.I.

1500313141 SOLICITO

SE REFORME

EL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE:

MATRIMONIO DE

MOREJON MORETA DUVAL PROSPERO Y
BORJA BORJA AMARA SULAMITH

DEL AÑO: 1991

TOMO: 1 PAGINA 20 ACTA 20

PROVINCIA: BOLIVAR CANTÓN: LAS NAVES PARROQUIA LAS NAVES

YA QUE CONSTA:

COMO CASADO Y DEBE CONSTAR DIVORCIADO

Mediante Sentencia dictada por el Dr. Aurelio Benjamín Sotomayor Castillo, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Tena de Napo, Juicio N°15951-2017-01254 del 08 de febrero del 2018, con Ejecutoria por el Ministerio de la Ley del 15 de marzo del 2018 DECLARA TERMINADO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los esposos: MOREJON MORETA DUVAL PROSPERO Y BORJA BORJA AMARA SULAMITH,

PETICIÓN QUE FORMULO DE CONFORMIDAD AL ART. (s) 81 DE LA LOGIDAC

OBSERVACIONES	MOTIVO DEL TRÁMITE			
	CEDULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite
	X		X	

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE .

MOREJON MORETA DUVAL
PROSPERO

1500313141

MIRIAM TANDALIA RON

MODULO DE TRÁMITES N° RESOLUCIONES
DPRCIC- PROVINCIA- AGENCIA "NOMBRE DE LA AGENCIA"

N° DE COMPROBANTES Y ESPECIES VALORADAS

	SUB. INSC. JUD /NOT.	MULTA	CAMBIO de NOMBRE /POSESIÓN NOTORIA 2 (\$5,**)	RESOLUCIÓN Y REC. VOL. (\$2,**)	SOLICITUD. (\$2,**)	
	8037568				8037619	Comprobante
1	533325			2120756	2120756	Especie
NUT	2018608953					
OTRAS OBSERVACIONES:				TLF.	981938218	
DIRECCIÓN:		LORETO	MAIL:			

0002120756

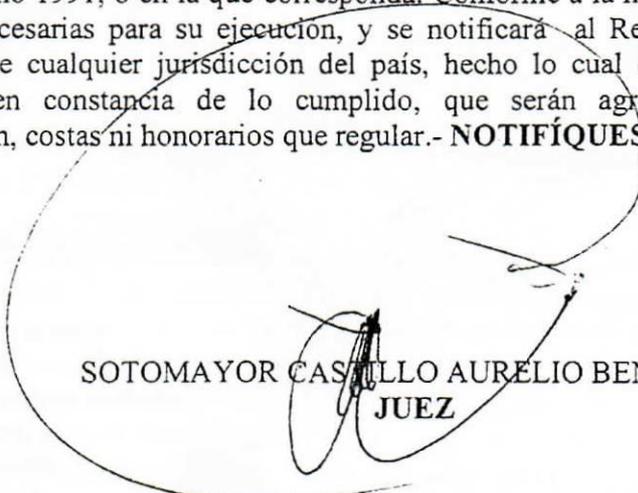


Juicio No. 15951-2017-01254

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO. Tena, jueves 8 de febrero del 2018, las 07h44.

VISTOS: La señora **AMARA SULAMITH BORJA BORJA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201023025 y su esposo **DUVAL PRÓSPERO MOREJÓN MORETA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500313141, comparecen y deducen demanda de divorcio por mutuo consentimiento para lo cual adjuntan documentación con la que se establece: Que han contraído matrimonio civil en las Naves, Provincia de Bolívar, el día 10 de octubre del año 1991, matrimonio dentro del cual han procreado tres hijos que responden a los nombres de DALILA LIZBETH; EDISON ROLANDO; Y MERCI ELIZABETH MOREJÓN BORJA, de 17, 26 y 27 años de edad, respectivamente. Que es su deseo disolver el vínculo matrimonial que los une, razón por la cual amparados en los Arts. 105, numeral 4, 107 y 108 de la Codificación del Código Civil y Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos; solicitan que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une. El trámite es el voluntario y la cuantía la fijan en indeterminada. Aceptada a trámite la demanda recaída en la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena, se llevó a cabo la audiencia única prevista en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos. En dicha audiencia acorde a lo estipulado en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, (COGEP) los comparecientes ratificaron su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial. Siendo el estado el de fundamentar por escrito la decisión expuesta oralmente, para hacerlo se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Este Juzgador es competente para conocer y resolver la acción presentada en virtud de la competencia que me otorga el Art. 234, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SÉGUNDO:** El proceso es válido y así fue declarado en la Audiencia desarrollada, sin que se hayan presentado por las partes ni advertido por este Juzgador cuestiones de procedibilidad, competencia, procedimiento o de nulidad que vaya a influir en la validez de la causa o causen indefensión. Durante el desarrollo del proceso se ha observado el trámite que le es propio establecido en el procedimiento voluntario y se ha garantizado el derecho de las partes por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO:** Que recogiendo lo que expresa la Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3138, del 3 de septiembre de 2002, se concluye que "Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la affectio "conyugal", principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales. No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de divorcio indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto la ruptura de la affectio maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido".- El Art. 67 de la Constitución del Ecuador prescribe que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. Por su parte el Art. 105 de la Codificación del Código Civil, prescribe que el matrimonio termina, entre otras causas por divorcio, en tanto que el Art. 107 del indicado cuerpo legal prevé que "Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse".- **CUARTO:** Declarada la validez procesal se fijó el objeto de la controversia en la necesidad de "**RECABAR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA DECLARAR POR MUTUO CONSENTIMIENTO EL DIVORCIO DE LOS SEÑORES DUVAL PRÓSPERO MOREJÓN MORETA y AMARA SULAMITH BORJA BORJA**", lo cual fue aceptado

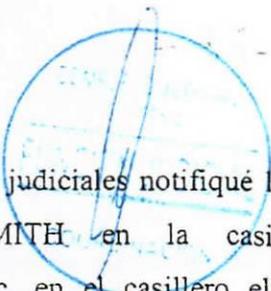
por los comparecientes.- **QUINTO:** Es preciso señalar que de conformidad al principio dispositivo previsto en el art 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde a este juzgador resolver respecto de lo planteado como objeto de la demanda, esto es la terminación del matrimonio de los compareciente mediante divorcio por mutuo consentimiento. En la presente causa se ha probado el matrimonio existente entre los litigantes, mismo que se encuentra acreditado con la partida de fs. 9 y no ha sido objeto de controversia.- En la audiencia efectuada el día 1 de febrero del 2018, los esposos demandantes en forma personal, de consuno y de viva voz, manifiestan su deseo libre, voluntario, firme e irrevocable de divorciarse y solicitan que su acuerdo se lo apruebe en sentencia.- Por lo expuesto y toda vez que se ha cumplido con el mandato previsto en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos y Art. 115 de la Codificación del Código Civil, fundamentado en las disposiciones contenidas en el Art. 67 inciso final de la Constitución del Ecuador; Artículos 105, numeral 4, Art. 107; 108, 115 y 128 de la Codificación del Código Civil, y Art. innumerado 29 de la Ley Reformativa al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , y por cuanto se ha ratificado en conjunto la voluntad de dar por terminado el matrimonio, tanto en la demanda cuanto en la audiencia de conciliación **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se acepta la demanda y declaro terminado el vínculo matrimonial que une a los esposos **DUVAL PRÓSPERO MOREJÓN MORETA** , (c.c. No. 1500313141) y **AMARA SULAMITH BORJA BORJA** (c.c. No. . 0201023025), mediante divorcio por mutuo consentimiento.- Ejecutoriada esta sentencia, y para que surta los efectos legales, según lo prescrito en el Art. 128 de la Codificación del Código Civil se dispone que el Jefe del Registro Civil proceda a inscribirla y la margine en la partida de matrimonio de los actores, la cual consta registrada en las Naves, provincia de Bolívar, en el tomo 1, pag. 20, acta 20, del año 1991, o en la que corresponda. Conforme a la normativa vigente se conferirá las copias necesarias para su ejecución, y se notificará al Registro Civil Identificación y Cedulación de cualquier jurisdicción del país, hecho lo cual ésta entidad, remitirá copias certificadas en constancia de lo cumplido, que serán agregadas al expediente.- Sin indemnización, costas ni honorarios que regular.- **NOTIFÍQUESE.**


SOTOMAYOR CASTILLO AURELIO BENJAMIN
JUEZ

Certifico:


PEREZ ULLCA GLADYS CONSUELO
SECRETARIA

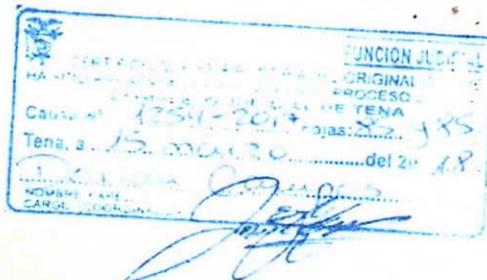
En Tena, jueves ocho de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las siete horas y cincuenta y



un minutos. mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BORJA BORJA AMARA SULAMITH en la casilla No. 94 y correo electrónico crrodriguez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717298788 del Dr./Ab. CHRISTIAN RAMON RODRIGUEZ TORRES; MOREJON MORETA DUVAL PROSPERO en el correo electrónico crrodriguez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717298788 del Dr./Ab. CHRISTIAN RAMON RODRIGUEZ TORRES.
 Certifico:

PEREZ ULTOA GLADYS CONSUELO
 SECRETARIA

GLADYS.PEREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- SERVICIO DEL EXTERIOR
- ADOPCIONES
- INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
- OTROS SERVICIOS
- NATURALIZACIÓN
- SUBINSCRIPCIÓN
- LEGALIZACIONES

0000533325



